

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLI — MES VI

Caracas, viernes 4 de abril de 2014

Número 40.387

### SUMARIO

#### Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

Resolución mediante la cual se otorga la Condecoración «Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela» en su Tercera Clase «Flecha» (Post-Mortem), a los funcionarios de Poli-Baruta, José Alejandro Palma Álvarez y Wilfredo Gregorio González Tovar.

#### Oficina de Auditoría Interna

Dirección de Determinación de Responsabilidades  
Decisión mediante la cual se declara la Responsabilidad Administrativa, Responsabilidad Civil y Multa, por la cantidad que en ella se menciona, al ciudadano Carlos Ernesto Gámez Ortega.

Decisión mediante la cual se declara Sin Lugar el Recurso de Reconsideración Interpuesto por el ciudadano Carlos Ernesto Gámez Ortega, en contra de la decisión pronunciada por este Órgano.

#### Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes del Directorio Ejecutivo del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES).

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 036, de fecha 31 de marzo de 2014.

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Ramón Rafael Campos Cabello, en su carácter de Director General de la Oficina de Gestión Administrativa, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que en ella se mencionan.

#### SENIAT

Providencia mediante la cual se autoriza al ciudadano Ernest Alejandro Ayala Pico, para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural, con carácter permanente, en las operaciones que en ella se indican.

Providencia mediante la cual se autoriza a la empresa Agentes Aduanales Global, C.A., para actuar como Agente de Aduanas Persona Jurídica, con carácter permanente, en las operaciones que en ella se señalan.

#### Superintendencia Nacional de Valores

Resolución mediante la cual se dictan las «Instrucciones Prudenciales para la Participación de los Operadores de Valores Autorizados en el Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II)».

Resolución mediante la cual se establece que en las operaciones de compra-venta de títulos valores denominados en moneda extranjera, a través del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II), los Operadores de Valores Autorizados podrán cobrar a sus clientes, personas naturales y jurídicas, únicamente hasta el 1% del monto en bolívares de cada operación, por concepto de comisión, tarifa y/o recargo.

#### BCV

Convenio mediante el cual se publica el Convenio Cambiario N° 28 de fecha 03 de abril de 2014, donde se establece la actuación de las casas de cambio en el mercado cambiario alternativo de divisas.

#### Ministerio del Poder Popular para Industrias

Resoluciones mediante las cuales se corrige por errores materiales las Resoluciones que en ellas se indican, de las fechas que en ellas se especifican.

#### Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras CVAL, S.A.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano César Segundo Molina Rodríguez, como Presidente de la Empresa Socialista Ganadera Santos Luzardo, C.A.

#### Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución mediante la cual se deja sin efecto la Resolución N° 129, de fecha 17 de marzo de 2014.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yasmir Isabel González Martínez, como Coordinadora de Cooperación Solidaria y Alianzas Estratégicas, adscrita a la Dirección de Relaciones Bilaterales de la Oficina de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales de este Ministerio.

#### Instituto Nacional de Higiene Rafael Rangel

Providencia mediante la cual se constituye, con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones de este Instituto, integrada por las ciudadanas y el ciudadano que en ella se mencionan.

#### Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo

Resoluciones mediante las cuales se ajusta el monto del beneficio de Jubilación, a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se indican.

#### BAER, S.A.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Alcides José Montilla Marín, como Gerente General del Aeropuerto Internacional Jacinto Lara, ubicado en Barquisimeto, estado Lara.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Francisco Javier Urdaneta Zambrano, como Gerente General del Aeropuerto Nacional de Higuero, ubicado en Higuero, estado Miranda.

Providencias mediante las cuales se asciende a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, a las jerarquías que en ellas se señalan, en la categoría de Bombero Profesional de Carrera permanente que en ellas se especifican.

#### Ministerio del Poder Popular para la Cultura

Resolución mediante la cual se reforma la Comisión de Contrataciones Públicas permanente, con el objeto de regular la actividad de este Ministerio, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

#### Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género

Resoluciones mediante las cuales se procede a la publicación de los Traspasos Internos de Créditos Presupuestarios entre Gastos de Capital de este Ministerio, por las cantidades que en ellas se indican.

#### Tribunal Supremo de Justicia

#### Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA,  
FINANZAS Y BANCA PÚBLICA  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución Nro. - 0 3 6  
Caracas, 26 MAR 2014  
203º y 155º

Visto la entrada en vigencia del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Cambiario y sus Ilícitos, en el cual se establece en su artículo 10, que los Operadores de Valores Autorizados regulados por la Ley de Mercado de Valores podrán participar como Operadores Cambiarios Autorizados a los efectos de las operaciones a que se refiere el artículo 9 del citado Decreto Ley, en concordancia con lo previsto en el artículo 4 del Convenio Cambiario N° 27 dictado por el Banco Central de Venezuela.

Visto que los Operadores de Valores autorizados se encuentran regulados por la Superintendencia Nacional de Valores de conformidad con lo establecido en la Ley de Mercado de Valores, en su artículo 19 numeral 3.

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores tendrá dentro de sus atribuciones determinar los límites máximos de las tarifas, comisiones y cualquier otro importe que cobren los sujetos regulados por la Ley de Mercado de Valores, por las intermediaciones en el mercado de valores, conforme al artículo 8 numeral 18 de la citada Ley y, en lo que refiere al Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II), el numeral 2 del Aviso Oficial emanado del Banco Central de Venezuela en fecha 20 de marzo de 2014, le permite autorizar las tarifas por las operaciones de compra y venta de divisas.

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores, tiene entre sus funciones proteger los derechos del público inversor, sustentar el desarrollo ordenado del mercado y mantener un control razonable de los riesgos, que la actividad de intermediación con valores comporta.

Esta Superintendencia Nacional de Valores, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 8 numeral 18 y el artículo 19 numeral 3, de la Ley de Mercado de Valores y el numeral 2 del Aviso Oficial emanado del Banco Central de Venezuela en fecha 20 de marzo de 2014,

**RESUELVE**

1.- Establecer que en las operaciones de compra-venta de títulos valores denominados en moneda extranjera, a través del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II), los Operadores de Valores Autorizados podrán cobrar a sus clientes personas naturales y jurídicas, únicamente hasta el 1% del monto en bolívares de cada operación, por concepto de comisión, tarifa y/o recargo.

2.- Las comisiones, tarifas y/o recargos que se generen con ocasión de la ejecución de los cargos y/o abonos en las cuentas corresponsales o de custodia respectivas, se pagarán de acuerdo con los estándares internacionales.

Comuníquese y Publíquese;

Gustavo J. Hernández J.

Superintendente Nacional de Valores



CONVENIO CAMBIARIO N° 28

El Ejecutivo Nacional, representado por el ciudadano Rodolfo Clemente Marco Torres, en su carácter de Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, autorizado por el Decreto N° 2.278 de fecha 21 de enero de 2003, por una parte; y por la otra, el Banco Central de Venezuela, representado por su Presidente, Nelson J. Merentes D., autorizado por el Directorio de ese Instituto en sesión N° 4.685, celebrada el 3 de abril de 2014, de conformidad con lo previsto en el artículo 318 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5, 7, numerales 2), 5) y 7), 21, numerales 16) y 17), 34, 122 y 124 de la Ley del Banco Central de Venezuela y 9° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Cambiario y sus Ilícitos, han convenido lo siguiente:

**Artículo 1.-** La actuación de las casas de cambio en el mercado cambiario alternativo de divisas, en términos de las operaciones autorizadas a realizar en el mismo como intermediarios especializados en operaciones cambiarias al menudeo, será regulada por el Banco Central de Venezuela mediante la normativa que dicte al efecto, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, de acuerdo con lo previsto en el presente Convenio Cambiario; ello, sin perjuicio de la normativa prudencial que en cuanto al funcionamiento de aquéllas dicte la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.

**Artículo 2.-** El tipo de cambio aplicable a las operaciones de compra de divisas a personas naturales en billetes extranjeros, cheques cifrados en moneda extranjera, cheques de viajeros, o divisas, por parte de las casas de cambio en el mercado cambiario alternativo de divisas, será el tipo de cambio de referencia del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II), a que se contrae el artículo 14 del Convenio Cambiario N° 27 del 10 de marzo de 2014, que rija para la fecha de la respectiva operación, el cual será publicado en la página web del Banco Central de Venezuela, reducido en un cero coma veinticinco por ciento (0,25%).

**Artículo 3.-** El tipo de cambio aplicable a las operaciones de venta de divisas a personas naturales domiciliadas en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela en billetes extranjeros, cheques de viajeros, o divisas a través de transferencias, por parte de las casas de cambio en el mercado cambiario alternativo de divisas, será el publicado en la página web del Banco Central de Venezuela correspondiente al tipo de cambio de referencia del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II), a que se contrae el artículo 14 del Convenio Cambiario N° 27 del 10 de marzo de 2014, que rija para la fecha de la respectiva operación.

**Artículo 4.-** Las casas de cambio que presenten una posición deficitaria neta que impida el normal ejercicio de su actividad de corretaje o intermediación en el mercado cambiario alternativo de divisas para la venta, podrán participar como demandantes en el Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II) únicamente a los efectos de adquirir las divisas necesarias a tales fines, hasta por el monto diario y en los términos y condiciones que establezca el Banco Central de Venezuela, en la normativa a que se contrae el artículo 1 del presente Convenio Cambiario.

**Parágrafo Único:** Las casas de cambio interesadas en adquirir divisas a través del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II) deberán obtener la autorización del Banco Central de Venezuela y del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, en cuyo caso la cotización de compra respectiva será tramitada a través de alguna de las instituciones operadoras del sector público bancario.

**Artículo 5.-** A las operaciones de venta de divisas por parte de Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA) y sus empresas filiales, así como de las empresas mixtas creadas de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Hidrocarburos derivadas de financiamientos, instrumentos financieros, aportes de capital en efectivo, venta de activos, dividendos recibidos, cobro de deudas, prestación de servicios, y de cualquier otra fuente siempre y cuando sean provenientes de actividades u operaciones distintas a las de exportación y/o venta de hidrocarburos, les será aplicable, como tipo de cambio de compra, el tipo de cambio de referencia del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II) a que se contrae el artículo 14 del Convenio Cambiario N° 27 del 10 de marzo de 2014, que rija para la fecha de la respectiva operación, reducido en un cero coma veinticinco por ciento (0,25%). A tales efectos, las empresas filiales de Petróleos de Venezuela S.A. (PDVSA), así como las empresas mixtas creadas de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Hidrocarburos, entregarán las divisas a Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA), la cual efectuará la venta correspondiente en nombre de aquéllas.

**Parágrafo Único:** Las operaciones de venta de divisas que se generen por las operaciones y actividades de exportación y/o venta de hidrocarburos de Petróleos de Venezuela S.A. (PDVSA) y sus empresas filiales, así como las empresas mixtas creadas de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Hidrocarburos, continuarán rigiéndose por lo establecido en el Convenio Cambiario N° 9 del 14 de julio de 2009.

**Artículo 6.-** Las divisas generadas por las empresas de servicios que formen parte del Conglomerado Nacional Industrial Petrolero, así como las divisas manejadas o percibidas por el Fondo de Ahorro Popular a que se refiere el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica Relativa al Fondo de Ahorro Nacional de la Clase Obrera y al Fondo de Ahorro Popular, y aquellas que se destinen a inversiones de empresas privadas del sector petrolero, gasífero o petroquímico, podrán ser vendidas a través del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II), de conformidad con lo establecido en el Convenio Cambiario N° 27 del 10 de marzo de 2014, y en la normativa dictada por el Banco Central de Venezuela.

**Artículo 7.-** El tipo de cambio de compra aplicable a las personas jurídicas dedicadas a la actividad de minería, por concepto de las divisas obtenidas por su actividad exportadora, será igual al tipo de cambio de referencia del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II) a que se refiere el artículo 14 del Convenio Cambiario N° 27 del 10 de marzo de 2014, que rija para la fecha de la operación, reducido en un cero coma veinticinco por ciento (0,25%). Con tal propósito, dichas personas jurídicas entregarán las divisas a Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA), la cual efectuará la venta correspondiente en nombre de aquéllas.

Igual tipo de cambio de compra se aplicará a las ventas de divisas del sector privado exportador al Banco Central de Venezuela, a que se contrae el artículo 3 del Convenio Cambiario N° 27 del 10 de marzo de 2014.

**Artículo 8.-** El tipo de cambio de venta aplicable a las personas jurídicas a que se refiere el artículo 7 del presente Convenio Cambiario, será igual al tipo de cambio de referencia del